de la Mag.d el S.or D.n Felipe segundo que
en S.ta Gloria aya despachada en Ocho de Ju
nio primero de Agosto de Mil Quinientos seten
ta y dos años. Se presentaron de Juan de Ciobedo
su secretario con Jurisdicion R.l ordinaria
alta baja de mero mixto Imperio = Que en el
Concejo de esta Villa no ay especial señor
ni alguno su mayor termino acotado que el q.e
tienen las Ciudades, y Villas, aunque sean las ca
pitales de los Marqueses de Villena
y en virtud de la sentencia dada en el Tribunal
Supremo con
la Accion q.e pende en el R.l y supremo con
sejo en contradictorio con esta Villa el Dro
de las Almorras de su termino los de Dro
piedad de ellas por tenerse de esta misma Villa
mediante reserva q.e hizo p.r q.e lo de Du
rese lo q.e no se practicaba de otro modo tener
fondos de donde sacarse como p.a no dilegan
cias tan costosas y tambien porque
las Excusas y costas sacadas en
Pedon.to el fiscal del R.l consejo de Que
ja q.e como Bellos se Despacho con fha en
Madrid a dos de Julio de Mil seiscientos
setenta y dos contra los dichos Marqueses
para q.e pagasen los sueldos de la Tenta de
apoes y de a caballo de resguardo de las Cantas
de mar y cantoda esta Villa como lo tie
nen contribuido los Marqueses p.a el
mismo efecto q.e como de otros almo
rajes y otros Ordin.os Instructivos para
dirigir el dho Pleito de Propiedad han
pedido al Ordinario de esta Villa y sus las
muestras Ministros de el tiempo once y de
mas q.e se conoserse en el termino de esta